



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 15/06/2023  
HASH: 03d08896a6676b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-72354

**N/REF:** R-0941-2022 / 100-007594 [Expte. 1535-2023]

**Fecha:** La de firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**Información solicitada:** Memoria justificativa proceso selectivo para el Cuerpo T.E. en Reproducción Cartográfica

**Sentido de la resolución:** Estimatoria

R CTBG  
Número: 2023-0475 Fecha: 15/06/2023

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 21 de septiembre de 2022 al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Por resolución de 12 de 9 de 2022 se convoca proceso selectivo para el Cuerpo de T.E. en Reproducción Cartográfica. En el mismo confluyen las OEP de 2021 y 2022, en total 52 plazas. Respecto a las 35 plazas del R.D. 407/22, a través de este portal recibí contestación primero por parte del Ministerio de Transporte aduciendo que la OEP era competencia de Función Pública, y por parte de Función Pública se me comunicó que las 35 plazas estaban adscritas al Ministerio de Hacienda y FP. Actualmente he presentado una reclamación ante el Consejo de Transparencia, ya que no se me*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*facilitó la memoria justificativa para incluir las 35 plazas en la OEP. En cuanto a las 17 plazas restantes, incluidas en el RD/636/2021 quisiera obtener la siguiente información:*

*1º Ministerio o Ministerios a los que están adscritas dichas plazas.*

*2º Acceso a la memoria justificativa previa a la inclusión por parte de Función Pública en al OEP del año 2021.*

*3º Descripción de los cometidos y funciones propias de los Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica en la AGE.»*

2. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Dirección General de la Función Pública, dictó resolución con fecha 24 de octubre de 2022, en la que contestó al solicitante lo siguiente:

*«(...) Con fecha 27 de septiembre de 2022 esta solicitud se recibió en la Dirección General de la Función Pública, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 ...*

*(...)*

*Pues bien analizada la solicitud esta Dirección General resuelve conceder el acceso a la información solicitada en los siguientes términos.*

*Respecto a la primera cuestión planteada, se informa que la distribución de las plazas el Cuerpo de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica en las ofertas de empleo público de 2021 y 2022 ha sido la siguiente:*

*OEP 2021: 17 plazas. Todas para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de las cuales 15 para el propio departamento y 2 para el Centro Nacional de Investigación Geográfica.*

*OEP 2022: 35 plazas.*

*10: Ministerio de Hacienda y Función Pública*

*3: Ministerio de Transición Ecológica*

*22: Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de las cuales 16 para el propio Departamento y 6 para el Centro Nacional de Investigación Geográfica.*

*En relación con la segunda cuestión planteada, en la que el interesado solicita que se le aporte la Memoria justificativa previa a la inclusión por parte de Función Pública en la OEP del año 2021, es de señalar que la misma petición formuló en la solicitud 001-069445, contra la que interpuso reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Expediente 001-069445), de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013.*

*El motivo de la reclamación interpuesta por el Sr. (...) se concretaba en que habiendo presentado solicitud de acceso a la información pública con fecha 23 de junio de 2022, no había obtenido respuesta por lo que se refería a la ausencia de la memoria justificativa de que el Ministerio hubiese requerido 35 técnicos; reclamación que se encuentra en fase de resolución.*

*Sin querer hacer ningún otro tipo de consideración sobre la reiteración de una petición que va a obtener una respuesta idéntica, a continuación, se reiteran los argumentos expuestos en aquel momento:*

*El legislador español ha optado por incorporar en el artículo 19.4 una cláusula específica de competencia, conocida en la doctrina como la “regla de autor”, presente en el Derecho de la Unión Europea y en los ordenamientos de algunos Estados, si bien en otros muchos no ha obtenido acogida. Con independencia de la valoración de esta opción legislativa pueda merecer en cuanto a su justificación y a su congruencia con el sistema de acceso que inspira la LTAIBG, su contenido prescriptivo resulta meridiano, de tal suerte que el órgano al que se dirige la solicitud de información pública, aunque la misma ore en su poder, si hubiera sido elaborada en su integridad o en la parte principal por otro órgano, está legalmente obligado a trasladar la solicitud (“remitirá”) al segundo, al objeto de que “decida sobre el acceso”.*

*De la interpretación sistemática de la ley, únicamente cabe extraer como excepción a esta regla el supuesto en el que el “autor” de la información no se encuentre entre los sujetos obligados. En el caso presente es claro que la información solicitada, a saber, la memoria que justifica la necesidad de 17 puestos de Técnico en Reproducción Cartográfica no ha sido elaborada ni en su integridad ni en su parte principal por esta Dirección General, sino que la autoría de la misma corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que resulta indiscutible la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley y será el citado Departamento el que la deberá facilitar.*

*Por último, respecto a las funciones del Cuerpo Técnico Especialistas en Reproducción Cartográfica es de señalar que en las Relaciones de Puestos de Trabajo (en adelante*

RTP), figuran las características esenciales de los puestos de trabajo, tales como grupos de trabajo, tales como grupos de adscripción, forma de provisión, nivel de complemento de destino, complemento específico, titulación, etc., sin contemplar las funciones concretas que deben desempeñar quienes ocupen los puestos que en ellas se relacionan. A este respecto, debe indicarse que la única norma que se refiere a las funciones encomendadas a los distintos Cuerpos Generales que componen la Administración es la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, la cual recoge de forma general, en su artículo 23, lo diversos cometidos atribuidos a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno <https://www.boe.es/eli/es/d/1964/02/07/315/con>. Ahora bien debe incidirse en el hecho de que con la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública <https://www.boe.es/eli/es/l/1984/08/02/30/con> se operó un cambio sustancial en el modelo funcional, pues este ya no descansa sobre los Cuerpos de los funcionarios a los que se vinculan atribuciones propias sino sobre el concepto de puesto de trabajo, erigiéndose las RPT's como pieza angular del sistema, al cual da continuidad el artículo 74 texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Es decir, no existe ninguna disposición en que se especifiquen las tareas a realizar en un puesto de trabajo debiendo entenderse que las mismas estarán en función de las singulares características del Organismo donde el funcionario preste sus servicios, y que el mayor o menor grado de iniciativa o responsabilidad vendrían dados por el nivel asignado en la correspondiente RPT al puesto de trabajo, así como por la cuantía del complemento específico, concepto retributivo este último, precisamente establecido para remunerar las condiciones particulares de algunos puestos en atención a la especial dificultad técnica dedicación responsabilidad incompatibilidad peligrosidad o penosidad.

Por cuanto ha quedado expuesto esta Dirección General resuelva admitir parcialmente la solicitud de acceso a la información pública que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.»

3. Mediante escrito registrado el 28 de octubre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG con el siguiente contenido:

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

«(...) 1. Por Exp. 001-069445 solicité al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, información sobre 35 plazas de Técnico Especialista en Reproducción Cartográfica ofertadas en la OEP del año 2022 (RD 407/2022). La información era la adscripción de las 35 plazas y la memoria justificativa que debe obrar en el expediente.

2. El MTMYAU trasladó la solicitud a la Dirección General de Función Pública por ser competencia de esta y porque la información no obra en poder del sujeto al que se dirige ( Art. 19.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre).

3. La resolución a dicha solicitud fue realizada por la DG de Función Pública, informando que “las plazas adjudicadas al Ministerio de Hacienda y Función Pública son las que ha solicitado”, es decir las 35 plazas. En esta resolución no se facilita acceso a la memoria justificativa.

4. Ante esta omisión, interpose reclamación con Nº 100-007188, el 28 de julio de 2022, ante el Consejo de Transparencia. En la resolución emitida por la DG de Función Pública, el 13 de septiembre de 2022, se informa que la misma obra en su poder, y que en virtud del Art. 19.4 de la ley jurisdiccional, al no ser el autor de la información solicitada, se da traslado a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública ya que “la autoría de la misma corresponde a la Subsecretaría del MHYFP”.

5. Tras resolución de 12 de septiembre de 2022, se convocan oposiciones, por el Ministerio de Transporte de 52 plazas de T.E en Reproducción Cartográfica. 35 de la OEP del 22 y 17 de la OEP del 21. Solicité información a través del portal de transparencia con nº 001-072354, que consistía en la adscripción y la memoria justificativa de las 17 del 2021, ya que las 35 de la OEP del 22 ya me comunicaron que estaban adscritas al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

6. El MTMYAU trasladó la solicitud a la Dirección General de Función Pública por ser competencia de esta y porque la información no obra en poder del sujeto al que se dirige ( Art. 19.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre).

7. La resolución a esa solicitud de información la emite el 24/10/2022, la DG de función Pública. En ella se informa de las 17 plazas , 2 son para el Centro Nacional de Investigación Geográfica y 15 para el Ministerio de Transportes, movilidad y Agenda Urbana, también se informa de la adscripción de las 35 plazas del 2022, sobre las que ya recibí la información solicitada. En esta ocasión difiere la información con la recibida el 13 de septiembre, 10 Para Mº de Hacienda y 25 para el Ministerio de Transporte. Y en lo referente a la memoria justificativa, reconoce que obra en su

*poder, pero que esta no ha sido elaborada ni en su integridad ni en su parte principal, “sino que la autoría de la misma corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, y por tanto en virtud del Art. 19.4 será el citado departamento el que deba facilitar la información.*

*A partir de estos hechos cabe concluir, que el Ministerio de Transportes, movilidad y Agenda Urbana ha manifestado en las dos solicitudes que ninguna memoria justificativa obra en su poder y por tanto no es competente, que la Dirección General de la Función Pública sí dispone de la memoria justificativa pero que no la ha realizado, es obvio que el organismo que haya realizado la mencionada memoria, ha de aparecer en la misma, que no sé a qué resolución he de atender sobre la adscripción de las 35 plazas y que sean 10 o 35 las plazas adscritas al Ministerio de Hacienda y Función Pública, la memoria justificativa tiene que haber sido realizada por la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.*

*Por lo anteriormente presento esta RECLAMACIÓN ante el Consejo de Transparencia ya que tras dos solicitudes de información no recibo más que información contradictoria por parte de los organismos implicados La Dirección General de Función Pública y de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Es por ello que a través de esta reclamación, y en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se me permita acceder a la documentación a que tengo derecho:*

- 1. Adscripción de las 35 plazas de Técnico Especialistas en Reproducción Cartográfica de la OEP de 2022.*
  - 2. Memoria justificativa de las 17 de la OEP de 2021 y las 35 de la OEP de 2022 facilitada por el organismo competente.»*
4. Con fecha 2 de noviembre de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al Ministerio de Hacienda y Función Pública a fin de que remitiese las alegaciones que considerase oportunas. El 17 de noviembre se recibió respuesta con el siguiente contenido:
- «1. El Sr. (...) concreta la presente reclamación en dos peticiones. Respecto a la primera, información de la adscripción de las 35 plazas de Técnico Especialista en Reproducción Cartográfica de la OEP 2022, se reitera la información facilitada en la resolución de 24 de octubre de 2022 y que a continuación se reproduce (...).*

2. Respecto a la segunda cuestión planteada, a saber, la petición de la Memoria justificativa de las 17 plazas de la OEP de 2021 y las 35 de la OEP de 2022 facilitada por el organismo competente, a continuación se reproducen los argumentos iniciados en las dos resoluciones de las solicitudes presentadas por el Sr. (...) (001-069445 y 001-072354 duplicada, esta última al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana); así como en las alegaciones a la reclamación interpuesta ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno contra la 001-069445, pendiente de resolver.»

En este punto el Ministerio reitera los argumentos de su resolución relativos al órgano competente para decidir sobre la concesión del acceso, indicando nuevamente que con base en lo previsto en el artículo 19.4 de la LTAIBG, es al Ministerio de Transportes a quien corresponde tal decisión.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)<sup>3</sup> y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información relacionada con la convocatoria de 17 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica, incluidas en la Oferta de Empleo Público (OEP) del año 2021, concretamente: i) adscripción de dichas plazas; ii) memoria justificativa de su inclusión en dicha OEP; iii) descripción de los cometidos y funciones propias del Cuerpo.

El Ministerio dictó resolución concediendo un acceso parcial en los términos que han quedado reflejados en los antecedentes de hecho; denegado el acceso a la Memoria justificativa de *la necesidad de 17 puestos de Técnicos en Reproducción Cartográfica, porque no ha sido elaborada ni en su integridad ni en su parte principal por esta Dirección General, sino que la autoría de la misma corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, que es a quien corresponde decidir sobre su acceso según el artículo 19.4 LTAIBG.

En su reclamación ante este Consejo, el interesado solicita que se le facilite la información de la *(i) adscripción de las 35 plazas de Técnico Especialistas en Reproducción Cartográfica de la OEP de 2022* —en la medida en que no coincide con la que se le había facilitado anteriormente— y *(ii) la Memoria justificativa de las 17 de la OEP de 2021*.

4. Sentado lo anterior resulta necesario precisar el objeto de este procedimiento pues la petición de acceso a la información (o aclaración) de la adscripción de las 35 plazas de Técnico Especialistas en Reproducción Cartográfica de la OEP de 2022 no se incluía en la solicitud inicial de acceso. De ahí que, atendiendo a la naturaleza estrictamente revisora de este procedimiento —que impide alterar o modificar el objeto de la solicitud de información si no es para acotarla— este Consejo no puede pronunciarse sobre este particular, circunscribiéndose, por tanto, esta resolución a la cuestión relativa a la falta de entrega de la memoria justificativa de las 17 plazas de la OEP de 2021.

5. Desde la perspectiva apuntada, y por lo que concierne a la aplicación por el Ministerio de lo dispuesto en el 19.4 de la LTAIBG como único fundamento para no conceder el acceso solicitado, no puede desconocerse que este Consejo ha estimado una previa reclamación del mismo interesado —referida a la memoria justificativa, aquel caso, de las plazas ofertadas del año 2022 (a que aluden ambas partes en sus respectivos escritos)— reconociendo su derecho a que dicha memoria le sea proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y descartando la aplicación de la llamada *regla de autor* entre órganos de un mismo departamento ministerial. Así, en la R CTBG 2023-0146, de 10 de marzo, se puso de relieve que

*«Sentado lo anterior, en lo que concierne a la aplicación de la previsión del artículo 19.4 LTAIBG, conforme al cual “[c]uando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso”, este Consejo ha indicado ya en otras ocasiones que este precepto no es aplicable cuando se trata de órganos u organismos que pertenecen a un mismo Departamento ministerial o que dependen del mismo.*

*Así, no cabe considerar que la respuesta proporcionada sea conforme con la LTAIBG, pues no resulta admisible que se proporcione solo una parte de la información requerida alegando que la competencia para conceder el acceso a la parte no facilitada corresponde a otro órgano, organismo o entidad perteneciente o adscrita al mismo Departamento ministerial, por haber sido elaborada en su parte principal por este último. No corresponde al solicitante realizar la búsqueda de cuál es el órgano competente para decidir sobre el acceso, sin que la respuesta a una solicitud de acceso dirigida a un Departamento ministerial pueda ser fragmentada y ofrecida parcialmente por uno de los órganos que integran su estructura, pues existen canales de comunicación y relación para poder aplicar la regla de autor prevista en el artículo 19.4 LTAIB de forma interna, ofreciendo al reclamante una respuesta total e íntegra de toda la información que obra en su poder como sujeto obligado por la LTAIBG.*

*En este caso, una vez dirigida la solicitud de acceso al Ministerio competente (Ministerio de Hacienda y Función Pública) es a este al que corresponde decidir sobre el acceso, determinando cuál es el órgano competente en su seno para resolver sobre ella, sin que la cláusula del artículo 19.4 LTAIBG pueda ser utilizada para dilatar la respuesta al solicitante y, menos aún, como base para inadmitir o denegar o, simplemente no proporcionar, la información requerida por entender que es competente otro órgano perteneciente, vinculado o dependiente del mismo Departamento ministerial. En lo que aquí interesa, con arreglo a lo dispuesto en el*

*Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Función Pública que resuelve la solicitud es un órgano directivo del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que pertenece también la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública —que es, según se alega, la autora del documento—. En consecuencia, la información solicitada obra en poder del Ministerio de Hacienda y Función Pública, correspondiendo al mismo resolver sobre la solicitud de acceso por medio del órgano u órganos que considere competente pero proporcionando una única y completa respuesta sobre el particular.»*

6. Ciertamente, en este caso, el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP) aplica la regla del artículo 19.4 LTAIBG no respecto de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, sino respecto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMYAU) que, obviamente, no forma parte del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, la transcripción parcial de la R CTBG 2023-0146, de 10 de marzo, es relevante porque de su lectura se desprende que la solicitud de información fue formulada ante el MTMYAU que la remitió, en aplicación del artículo 19.1 LTAIBG, al MHFP —que, a su vez, aplicó de forma improcedente, como se ha dicho, el artículo 19.4 LAITBG a favor de su Subsecretaría—. Esta misma forma de proceder se observa en este caso en el que el reclamante formuló su solicitud ante el MTMYAU, que la remitió al MHFP, el cual resuelve invocando la regla de autor del artículo 19.4 para sostener que la competencia corresponde al propio Ministerio que le había remitido la solicitud de información (MTMYAU).

Tomando en cuenta lo que se acaba de exponer, y con independencia de que resulta difícilmente comprensible que en la solicitud anterior el MTMYAU no fuese el órgano competente para resolver sobre el acceso a la memoria justificativa de la oferta pública del año 2022 y, en cambio, sí lo sea para resolver la correspondiente al año 2021, lo cierto es que se constata una actuación administrativa que condena al reclamante a un inaceptable *peregrinaje entre Ministerios*.

Teniendo en cuenta lo anterior, obrando en poder del Ministerio requerido la información solicitada y existiendo el precedente citado de este Consejo en que se insta al citado Ministerio de Hacienda y Función Pública a proporcionar el acceso a la memoria del 2022, resulta procedente estimar la reclamación en la medida en que la aplicación de la *regla de autor* en este caso no solo resulta discutible, por la actuación previa del propio Ministerio, sino que deviene a todas luces una traba desproporcionada que perjudica gravemente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del reclamante.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDO: INSTAR** al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

*«2º Acceso a la memoria justificativa previa a la inclusión por parte de Función Pública en al OEP del año 2021»*, en relación con el proceso selectivo para el Cuerpo de T.E. en Reproducción Cartográfica.

**TERCERO: INSTAR** al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>